

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
 JUZGADO : Juzgado de Letras de Arauco
 CAUSA ROL : C-431-2020
 CARATULADO : FORESTAL ARAUCO S.A/SALAS

Arauco, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTOS.

Que a folio 1 compareció ante este Juzgado Camilo Naranjo Arias, abogado, en representación de Forestal Arauco S.A., sociedad anónima del giro de su denominación, domiciliada en calle El Golf N° 150, piso 14, comuna de las Condes, ciudad de Santiago, y para estos efectos en calle Chacabuco número 425, comuna de Arauco; quien interpone denuncia de obra nueva en contra de: **Samuel Salas Monsalves**, se ignora profesión u oficio, domiciliado en Pasaje Las Clavel número 50, El Mirador, comuna de Arauco; **Sergio Andrés Arévalo Vargas**, se ignora profesión u oficio, domiciliado en calle Yungay número 688, comuna de Arauco; **Gabriel Ibarra Salas**, se ignora profesión u oficio, domiciliado en calle Yungay número 8, población Nueva Esperanza, comuna de Arauco; **José David Ibarra Salas**, se ignora profesión u oficio, domiciliado en calle Yungay número 8, población Nueva Esperanza, comuna de Arauco; **Jorge Antonio Muñoz Salas**, se ignora profesión u oficio, domiciliado en Salvador Allende S/n Población Eduardo Frei, comuna de Arauco; **Bernardita del Carmen Salas Antileo**, se ignora profesión u oficio, domiciliada en Población Frei, Sebastián Gaete número 30, comuna de Arauco; **José Candelario Muñoz Monsalves**, se ignora profesión u oficio, domiciliado en Entrada Eduardo Frei Arauco S/n, comuna de Arauco, e **Ivett Andrea Salas**, se ignora profesión u oficio, domiciliada en Población Edo Frei, Pj. Sebastián Gaete número 30, comuna de Arauco; solicitando se acoja en todas sus partes, con costas, decretando la suspensión provisoria inmediata y luego definitiva de las obras que se denunciarán, y ordenando a los Denunciados deshacer, a sus expensas, los trabajos realizados.

Funda la demanda en que Forestal Arauco S.A. es dueña y poseedora del inmueble denominado Resto del Lote “Uno” resultante de la subdivisión de la Hijueta número Uno del Fundo Llico, ubicado en la comuna y provincia de Arauco. El Lote “Uno” tiene una superficie, según su título, de 2.476,7792 hectáreas y los siguientes deslindes particulares: **Norte**, con lote dos resultante de la subdivisión de la hijuela uno del Fundo Llico, con Hijueta número Dos del Fundo Llico, con resto de la propiedad del donante don Filidor Gaete y con Fundo La Cal de don Marco Aurelio Gaete; **al Sur**, con Fundo Tropén de don Sebastián Gaete; **al Oriente**, con Fundo La Cal de don Aurelio Gaete, don Sebastián Barriga y Fundo Trehuaco de don Eduardo Olea Barriga; y **al Poniente**, con Hijueta Dos del Fundo Llico, con lote dos resultante de la subdivisión de la hijuela número uno del Fundo Llico, con resto de la



propiedad de don Filidor Gaete, con Germán Cisternas, Sucesión Gayoso, Telésforo Ulloa y con Fundo Quinogué de sucesión Soto, estero Llico de por medio y con Gayoso, Peña, Arístides Sáez, Sucesión Fernández y José Cisternas. La propiedad se encuentra inscrita actualmente a nombre de su representada a fojas 2.854 N° 1.112 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arauco, del año 2015, y figura con el rol de avalúo N° 191-22 de la comuna de Arauco.

Indica que su representada adquirió el Fundo Llico mediante compraventa celebrada con fecha 20 de junio de 2002 entre su antecesora Bosques Arauco S.A. –de la cual Forestal Arauco S.A. es continuadora legal– y la Universidad de Concepción, título que fue inscrito a fojas 243 vuelta N° 281 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arauco del año 2002.

Sostiene que junto con adquirir su dominio y posesión inscrita en el año 2002, su representada (a través de su antecesora Bosques Arauco S.A.) adquirió también en esa época la posesión material del predio.

Desde entonces, hasta la ocurrencia de los hechos que se señalan más adelante, FASA ha realizado de manera tranquila, no interrumpida, sin violencia ni clandestinidad, con ánimo de señor y dueño, un sinnúmero de actos posesorios en el Fundo Llico, esto es, un sinnúmero de hechos positivos de aquellos a que sólo da lugar el dominio, como por ejemplo: a) labores de guardería; b) construcción y mantención de cercos; c) construcción y mantención de caminos; d) pago de contribuciones; e) plantaciones de bosques de pino efectuadas en los años 2002, 2003, 2004 y 2014; f) plantaciones de bosques de eucaliptus efectuadas en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2012, 2014 y 2015; g) bonificaciones recibidas por plantaciones efectuadas; h) presentaciones ante la Corporación Nacional Forestal (“CONAF”) relativas a Planes de Manejo, Avisos de Ejecución de Faenas⁴, e; i) labores silvícolas a las plantaciones establecidas, tales como podas, raleos, desbroces, cosechas, plantaciones manuales, manejo de rebrotes, controles químicos, tratamientos de residuos, entre otras.

Aduce que agregando únicamente la posesión de las sociedades de las que FASA es continuadora legal, ha tenido la posesión inscrita, material, tranquila y no interrumpida del Fundo Llico desde el año 2002. Si se agrega la posesión de otros antecesores, la posesión de FASA sobre el Fundo Llico se remonta, a lo menos, al año 1963, fecha en que este inmueble fue inscrito a nombre de la Universidad de Concepción a fojas 240 N° 287 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arauco del año 1963.

Los Denunciados se encuentran construyendo obras nuevas sobre el suelo del Fundo Llico de propiedad y posesión de FASA

Expresa que desde abril y mayo de 2020, los Demandados, por sí y a través de terceros, han ingresado a diversos sectores del Fundo Llico sin autorización alguna de FASA, a fin de ejecutar faenas forestales por medio de



las cuales han talado ilegalmente numerosas hectáreas de árboles de eucalipto y pino, que luego han retirado ilícitamente del predio, causando ingentes perjuicios a FASA.

Los Denunciados no han detenido su acción a pesar de las acciones y denuncias formuladas por su representada, que, entre otras, han comprendido la interposición en su contra de denuncias y querellas criminales, las que se tramitan bajo el RIT 497-2020 del Juzgado de Garantía de Arauco.

Agrega que sin perjuicio de lo anterior, su representada ha tomado conocimiento que, a fin de poder continuar realizando sus faenas forestales ilegales de manera más expedita, los Denunciados han iniciado recientemente, más precisamente en el mes de octubre de 2020, la construcción de un camino al interior del Fundo Llico de propiedad y posesión de su representada, obra que se encuentra en actual ejecución y que aún no está terminada.

Indica que junto con lo anterior, los Denunciados se encuentran erigiendo construcciones livianas al interior del Fundo Llico de propiedad y posesión de FASA, las que aún no se encuentran concluidas. Lo anterior consta en las fotografías captadas el 5 de octubre de 2020 que se acompañan en el número 30 del cuarto otrosí, algunas de las cuales inserta a continuación.

Sostiene que para llevar a cabo la construcción de estas obras nuevas, los Denunciados talan el inmueble por adherencia de su parte, esto es, el bosque, por un lado, con el objeto de despejar la zona para su camino o edificación, y, por el otro, para obtener materia prima para sus construcciones. Los Denunciados carecen, por cierto, de cualquier derecho sobre el Fundo Llico y, por lo mismo, se debe ordenar la paralización de la construcción de estas obras nuevas y de toda acción que implique su avance al interior del predio de FASA.

En cuanto a los antecedentes de derecho señala que la presente denuncia de obra nueva se funda en la causal genérica establecida en el artículo 930 inciso 1° del Código Civil.

Indica que en la especie, se cumplen todos los presupuestos de procedencia de esta denuncia de obra nueva. **En primer lugar**, se cumplen los requisitos particulares de la hipótesis prevista en el referido artículo 930 inciso 1°, a saber, “*que exista una obra (nueva) que se trate de construir sobre cierto suelo*” y “*ser poseedor de dicho suelo*”

En efecto, por un lado, Forestal Arauco S.A. –además de dueña– es poseedora del Fundo Llico. Conforme al artículo 924 del Código Civil “*La posesión de los derechos inscritos se prueba con la inscripción y mientras ésta subsista, y con tal que haya durado un año completo, no es admisible ninguna prueba de posesión con que se pretenda impugnarla*”. Según se explicó en el Capítulo previo y tal como consta de la inscripción acompañada en el número 1 del cuarto otrosí, FASA es poseedora inscrita del Fundo Llico.

A mayor abundamiento, si se agrega la posesión de sus antecesores, conforme al artículo 717 del Código Civil, la posesión de FASA sobre el



Fundo Llico se extiende por un período de, al menos, 57 años (agregando únicamente la posesión de su inmediato antecesor la Universidad de Concepción) o por 18 años (considerando la posesión de las sociedades de las cuales FASA es continuadora legal).

Sin perjuicio que lo anterior basta, por expreso mandato legal, para tener por acreditada la posesión sobre el Fundo Llico, que su representada, además, desde hace largos años ha ejecutado en forma tranquila y no interrumpida un sinnúmero de actos posesorios de aquellos a que sólo da lugar el dominio, en los términos del artículo 925 del Código Civil.

Agrega que por otra parte, los Denunciados han iniciado obras nuevas, que aún no están terminadas, en el suelo del Fundo Llico de propiedad y posesión, inscrita y material, de FASA.

A continuación cita doctrina y jurisprudencia en relación al significado de “obra nueva” para efectos de este interdicto especial.

Añade que de esta manera, el concepto “obra nueva” debe interpretarse en el sentido más amplio del término, abarcando, en síntesis, todo trabajo o labor que cambie o pueda cambiar en grado significativo o esencialmente el estado del lugar, y cualquier cambio en el mundo exterior que tenga índole de novedad en el sentido de que no consista en una simple restauración o en meras reparaciones. Indica que las construcciones livianas que los Demandados se encuentran erigiendo actualmente al interior del Fundo Llico de propiedad y posesión de FASA corresponden –en palabras de ALESSANDRI y SOMARRIVA– a una *edificación* o a “una construcción con cuya erección se perjudique la propiedad, la posesión o el derecho del demandante”.

Asimismo, la construcción de un camino al interior del Fundo Llico de propiedad y posesión de su representada corresponde –en palabras de PEÑAILILLO– a un “trabajo que cambie en grado significativo el estado del lugar”.

Del mismo modo, la tala de árboles que los Demandados realizarán a partir y sirviéndose de las obras en actual configura –en palabras de la Excm. Corte Suprema– “una modificación del estado de los lugares afectados, bien por medio de actividad que incide en forma directa en la cosa unida al suelo, o a través de una labor que influye sobre el mismo suelo, o sea, cualquier cambio del mundo exterior que tenga índole de novedad en el sentido de que no consista en una simple restauración o en meras reparaciones”.

Por último, siempre en relación con el cumplimiento de los requisitos particulares de la hipótesis prevista en el referido artículo 930 inciso 1° del Código Civil, se hace presente que las obras antes referidas no se encuentran concluidas.

Añade que la presente acción se interpone dentro del plazo de un año establecido en el artículo 950 inciso 3° del Código Civil.

Agrega que las obras denunciadas causan y pueden causar daño a



FASA, en tanto dueña y poseedora inscrita y material del Fundo Llico.

Termina solicitando que en mérito de lo expuesto y de conformidad con las disposiciones señaladas y aplicables se tenga por interpuesta denuncia de obra nueva en contra de **Samuel Salas Monsalves, Sergio Andrés Arévalo Vargas, Gabriel Ibarra Salas, José David Ibarra Salas, Jorge Antonio Muñoz Salas, Bernardita del Carmen Salas Antileo, José Candelario Muñoz Monsalves e Ivett Andrea Salas Salas**, ya individualizados, decretando la suspensión provisional de las obras denunciadas y de toda acción que implique su avance, así como que se tome razón del estado y circunstancias de éstas, bajo el apercibimiento correspondiente, y, previa tramitación legal, decreta, en definitiva, la ratificación de la suspensión provisional y ordene a los denunciados deshacer los trabajos realizados, a su costa, condenándolos a la indemnización de los perjuicios que sus conductas han infligido a Forestal Arauco S.A., reservándose esta parte el derecho a discutir sobre su especie y monto en la etapa de ejecución del fallo o en otro juicio diverso; todo lo anterior con expresa condena en costas.

Que, a folio 70, se lleva a efecto comparendo de contestación, conciliación y prueba; oportunidad procesal en que la parte demandante ratificó la denuncia formulada a folio 1, solicitando sea acogida con costas; y se tuvo por contestada la demanda en rebeldía de todos los demandados; efectuado el llamado a conciliación este no se produce atendida la inasistencia de los demandados.

A folio 178 se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a folio 1 compareció ante este Juzgado Camilo Naranjo Arias, abogado, en representación de Forestal Arauco S.A., ya individualizada; quien interpone denuncia de obra nueva en contra de: Samuel Salas Monsalves; Sergio Andrés Arévalo Vargas; Gabriel Ibarra Salas; José David Ibarra Salas; Jorge Antonio Muñoz Salas; Bernardita del Carmen Salas Antileo; José Candelario Muñoz Monsalves, e Ivett Andrea Salas, todos ya individualizados; solicitando se acoja en todas sus partes, con costas, decretando la suspensión provisoria inmediata y luego definitiva de las obras que se denunciarán, y ordenando a los denunciados deshacer, a sus expensas, los trabajos realizados; en virtud de los fundamentos esgrimidos, los que se dan por reproducidos por razones de economía procesal.

SEGUNDO: Que, a folio 70 se tuvo por contestada la demanda en rebeldía de todos los demandados.

TERCERO: Que, la parte querellante para acreditar los fundamentos de su pretensión, rindió las siguientes probanzas: prueba documental, consistente en:

1. Copia de la inscripción de dominio del Fundo Llico a nombre de Forestal Arauco S.A. de fojas 2.854 N° 1.112 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arauco, del año 2015, otorgada con fecha 7



de mayo de 2020 por el referido Conservador.

2. Contrato de compraventa de 20 de junio de 2002 entre Bosques Arauco S.A. y la Universidad de Concepción.
3. Copia de la inscripción de dominio del Fundo Llico a nombre de Bosques Arauco S.A. de fojas 243 vuelta número 281 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arauco del año 2002.
4. Plano de compra del Fundo Llico protocolizado con fecha 20 de julio de 2002 bajo el N° 135 del Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría de Arauco.
5. Copia de la inscripción del dominio del Fundo Llico a nombre de Forestal Valdivia S.A. de fojas 2.403 número 1.883 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arauco del año 2013.
6. Copia de la inscripción del dominio del Fundo Llico a nombre de Forestal Arauco S.A. de fojas 640 número 537 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arauco del año 2014.
7. Copia de la inscripción del dominio de fojas 240 número 287 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arauco del año 1963.
8. Copia de la inscripción del dominio de fojas 248 vuelta N° 255 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arauco del año 1983.
9. Copia de la inscripción del dominio de fojas 176 número 146 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arauco del año 1985.
10. Ebook de la causa RIT 497-2020 seguida ante el Juzgado de Garantía de Arauco.
11. Resolución N° 373/32-84/04 de CONAF de 17 de enero de 2005 que aprobó la solicitud de Plan de Manejo de Plantaciones Forestales presentada el 29 de noviembre de 2004 por Bosques Arauco S.A. (hoy FASA) sobre el Fundo Llico con una superficie aprobada de 2.221,2 hectáreas.
12. Resolución N° 487/32-84/16 de CONAF de 11 de octubre de 2016 que aprobó la solicitud de Plan de Manejo de Plantaciones Forestales presentada el 15 de septiembre de 2016 por FASA sobre el Fundo Llico con una superficie aprobada de 1.420,3 hectáreas. Se acompaña también el Plano de Diagnóstico presentado y aprobado por esta resolución.
13. Solicitud de Aviso de Ejecución de Faenas – Plantaciones de fecha 17 de octubre de 2017 y de la correspondiente recepción y orden de pago de CONAF.
14. Plano correspondiente al Aviso de Ejecución de Faenas referido en el número anterior.
15. Solicitud de Aviso de Ejecución de Faenas – Plantaciones de fecha 9 de noviembre de 2017 y de la correspondiente recepción y orden de pago de CONAF.
16. Plano correspondiente al Aviso de Ejecución de Faenas referido en el número anterior.
17. Solicitud de Aviso de Ejecución de Faenas – Plantaciones de fecha 4 de



abril de 2018 y de la correspondiente recepción y orden de pago de CONAF.

18. Plano correspondiente al Aviso de Ejecución de Faenas referido en el número anterior.

19. Plano de subdivisión del Fundo Llico rol 191-22 con certificación del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de 6 de marzo de 2003 dando cuenta que dicho predio fue subdividido en el Lote A, el Lote B1 y el Lote B2. Este documento fue protocolizado por Bosques Arauco S.A. (hoy FASA) bajo el N° 104 del Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría de Arauco del año 2003.

20. Certificado N° 236362 del Servicio de Impuestos Internos (SII) de 26 de marzo de 2003 que da cuenta de la asignación de roles de avalúo al Lote B1 y al Lote B2 del Fundo Llico.

21. Certificado de Subdivisión N° 29 AR del SAG del Fundo Llico de 6 de marzo de 2003.

22. Escritura pública de permuta de 9 de abril de 2003 entre don Heriberto Ulloa Fernández y Bosques Arauco S.A. (hoy FASA).

23. Plano de subdivisión del Fundo Llico rol 191-22 con certificación del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de 15 de febrero de 2005 dando cuenta que dicho predio fue subdividido en el Lote A, el Lote C1, el Lote C2 y Lote C3. Este documento fue protocolizado por Bosques Arauco S.A. (hoy FASA) bajo el N° 64 del Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría de Arauco el 18 de marzo de 2005.

24. Certificado de Subdivisión N° 29 AR del SAG del Fundo Llico de 15 de febrero de 2005.

25. Certificado N° 294966 del Servicio de Impuestos Internos (SII) de 23 de febrero de 2005 que da cuenta de la asignación de roles de avalúo al Lote C1, Lote C2 y Lote C3.

26. Escritura pública de permuta de 18 de marzo de 2005 entre don Heriberto Ulloa Fernández y Bosques Arauco S.A. (hoy FASA).

27. Certificados de los pagos de contribuciones del Fundo Llico efectuados por FASA correspondientes al período comprendido entre la primera cuota del año 2010 (vencimiento 30 de abril de 2010) y la segunda cuota del año 2020 (vencimiento 30 de junio de 2020), ambas inclusive.

28. 130 Actas de Intervención de Faenas Productivas (de cosecha, de raleos, de recuperación, de aprovechamiento y de fajas) efectuadas por FASA entre los años 2002 y 2018 en el Fundo Llico.

29. Impresión del sistema SAP con las órdenes de trabajo contratadas y pagadas por FASA en el Fundo Llico desde el año 2002 al 2019.

30. Set de 3 fotografías del Fundo Llico captadas el 5 de octubre de 2020 por drone, y mapa que da cuenta de la ubicación correspondiente a cada fotografía.

31. Parte denuncia N° 578 de 6 de mayo de 2020.

32. Parte denuncia N° 585 de 7 de mayo de 2020.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XEBXXJSXRGR

33. Parte denuncia N° 679 de 22 de mayo de 2020.
34. Informe N° 273-2020-ZAR de Green América de 25 de mayo de 2020.
35. Informe N° 277-2020-ZAR de Green América de 27 de mayo de 2020.
36. Impresión de pantalla obtenida de la red social Facebook, particularmente de la fotografía y comentarios publicados en dicha red el 30 de junio de 2020.
37. Set de 17 de fotografías del Fundo Llico captadas el 19 de junio de 2020 que muestran faenas forestales ilícitas de los Querellados.
38. Set de 21 de fotografías del Fundo Llico captadas el 21 de junio de 2020 que muestran faenas forestales ilícitas de los Querellados.
39. Set de 7 de fotografías del Fundo Llico captadas el 27 de junio de 2020 que muestran zonas taladas ilícitamente por los Querellados.
40. Set de 33 fotografías captadas por dron al interior del Fundo Llico el 10 de julio de 2020 que muestran faenas forestales ilícitas de los Querellados.
41. Set de 21 fotografías captadas por dron al interior del Fundo Llico el 5 de octubre de 2020.
42. Denuncia de fecha 9 de julio de 2020 presentada por FASA ante la Dirección Regional de la CONAF (Región del Biobío).
43. Denuncia de fecha 9 de julio de 2020 presentada por FASA ante la Dirección Provincial de la CONAF (Provincia de Arauco).
44. Denuncia de fecha 20 de julio de 2020 presentada por FASA ante la Dirección Regional de la CONAF (Región del Biobío).
45. Denuncia de 20 de julio de 2020 formulada por FASA ante la Subsecretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Biobío.
46. Denuncia de 20 de julio de 2020 formulada por FASA en contra de los Demandados ante la Dirección del Trabajo.
47. Denuncia de 23 de julio de 2020 formulada por FASA ante el Inspector Comunal del Trabajo de Curanilahue.
48. Medida de protección otorgada con fecha 5 de agosto de 2020 por la Fiscalía de Arauco a favor de Forestal Arauco S.A.
49. Medida de protección otorgada con fecha 8 de septiembre de 2020 por la Fiscalía de Arauco a favor de Forestal Arauco S.A.
50. Medida de protección otorgada con fecha 6 de octubre de 2020 por la Fiscalía de Arauco a favor de Forestal Arauco S.A.
51. Ebook de la causa RIT 619-2020 seguida ante el Juzgado de Garantía de Arauco.
52. Ebook de la causa RIT 497-2020 seguida ante el Juzgado de Garantía de Arauco.
53. Ebook del recurso de protección rol 16.942-2020 tramitado ante la Iltrta. Corte de Apelaciones de Concepción
54. Oficio N° 29 de 2 de febrero de 2021 de la CONADI.
55. Oficio N° 127 de 26 de febrero de 2021 de la CONADI.
56. Ebook del recurso de protección rol 12.910-2020 tramitado ante la Iltrta. Corte de Apelaciones de Concepción.



57. Informe N° 188-2020-ZAR de 14 de abril de 2020 de Green América.
58. Informe N° 226-2020-ZAR de 13 de mayo de 2020 de Green América.
59. Parte denuncia N° 504 de 20 de abril de 2020.
60. Set de 8 fotografías que muestran a los querellados Samuel Salas Salas, Sergio Andrés Arévalo Vargas, Gabriel Ibarra Salas y José David Ibarra Salas al interior del Fundo Llico el 20 de abril de 2020.
61. Parte denuncia N° 564 de 3 de mayo de 2020.
62. Set de 10 fotografías que muestran a los querellados Samuel Salas Salas, Sergio Andrés Arévalo Vargas, Gabriel Ibarra Salas y José David Ibarra Salas, y a terceros a su cargo, destruyendo un portón de acceso al Fundo Llico el pasado 2 de mayo de 2020.
63. Denuncia de 28 de mayo de 2020.
64. Set de fotografías captadas por drone de las faenas realizadas el día 27 de mayo de 2020 al interior del Fundo Llico sin autorización de FASA.
65. Informe N° 284-2020-ZAR de 29 de mayo de 2020 de Green América.
66. Informe N° 287-2020-ZAR de 31 de mayo de 2020 de Green América.

Además, rindió prueba testimonial la que consta a folio 82 consistente en las declaraciones de los testigos 1.-Mario Eduardo Oliva Narváez, cédula de identidad N° 8.662.334-K; 2.- Benjamín Andrés Sans Costa, cédula de identidad N° 19.827.521-2; 3.- Juan Patricio Poza Leiva, cédula de identidad N° 18.290.651-4 y 4.- Nicolás Patricio Alarcón Neira, cédula de identidad N° 19.907.947-6.

A folio 145, consta diligencia de inspección personal del tribunal.

A folio 156 consta absolución de posiciones de la demandada Ivett Andrea Salas Salas.

A folio 157 consta absolución de posiciones de la demandada Bernardita del Carmen Salas Antileo.

A folio 158 consta absolución de posiciones del demandado José David Ibarra Salas.

A folio 159 consta absolución de posiciones del demandado Gabriel Alejandro Ibarra Salas.

A folio 166 se tuvo por confeso a los querellados Sergio Andrés Arévalo Vargas, Samuel Leonardo Salas Monsalves y José Candelario Muñoz Monsalves, de los hechos categóricamente afirmados en el pliego de posiciones.

A folio 170 se tuvo por confeso al querellado Jorge Antonio Muñoz Salas, de los hechos categóricamente afirmados en el pliego de posiciones.

CUARTO: Que, por su parte los querellados no rindieron probanza alguna.

QUINTO: Que, cabe tener presente las normas aplicables al caso de marras, en especial lo dispuesto en el artículo 930 inciso primero del Código Civil, que prescribe que “El poseedor tiene derecho para pedir que se prohíba toda obra nueva que se trate de construir sobre el suelo de que está en



posesión Pero no tendrá el derecho de denunciar con este fin las obras necesarias para precaver la ruina de un edificio, acueducto, canal, puente, acequia, etc., con tal que en lo que puedan incomodarle se reduzcan a lo estrictamente necesario, y que, terminadas, se restituyan las cosas al estado anterior, a costa del dueño de las obras. Tampoco tendrá derecho para embarazar los trabajos conducentes a mantener la debida limpieza en los caminos, acequias, cañerías, etc.”.

SEXTO: Que, entonces, para deducir la denuncia de obra nueva deben cumplirse los siguientes requisitos: a) estar en posesión actual del inmueble afectado con la nueva construcción; b) que la obra que se denuncia se encuentre inconclusa; c) que la acción sea deducida dentro del año en que la obra empezó a ejecutarse; y, d) que la obra que se denuncia sea de las comprendidas entre las denunciabiles conforme al artículo 931 del Código Civil y que no esté entre los casos de excepción del artículo 930 inciso segundo del mismo cuerpo legal.

SEPTIMO: Que, en cuanto a que la querellante tenga la posesión del bien raíz cuyo amparo reclama, la parte demandante acompañó copia de la inscripción de dominio del Fundo Llico a nombre de Forestal Arauco S.A. de fojas 2.854 N° 1.112 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arauco, del año 2015, documento no objetado por la contraria y valorado según los artículos 1699 y 1700 del Código Civil y 342 del Código de Procedimiento Civil.

OCTAVO: Que, respecto a la existencia de una obra nueva, cabe tener presente que nuestra Excelentísima Corte Suprema ha sostenido que “la denuncia de obra nueva es la acción judicial que, a fin de prevenir un daño, se dirige a lograr la suspensión de los trabajos de una obra nueva, comenzados o a punto de comenzarse, para impedir que esta última se consume o concluya” y para que sea acogida “se requiere que la denuncia recaiga sobre una obra nueva que se esté construyendo o se trate de construir en el suelo objeto de la posesión o embarace el goce de una servidumbre legítimamente constituida sobre el predio sirviente, obra que además debe ser denunciabie y cause o pueda causar un daño al actor en su calidad de poseedor. De tal suerte que si tales presupuestos no se verifican, la acción no puede prosperar” (Corte Suprema, 14 de junio de 2016, Rol 16045-2016)

En atención a la prueba rendida, es un hecho que se logra acreditar a través de la documental acompañada por la parte querellante, en particular diversas fotografías correspondientes al mes de mayo de 2020 en las cuales es posible observar a los querellados y las diversas construcciones realizadas en el predio de autos; por la declaración de los testigos de la parte querellante, prueba valora en conformidad al artículo 384 del Código de Procedimiento Civil; y por lo señalado en los diversos informes de Green América, no objetado por las partes y valorado conforme a las reglas de la sana crítica; Además a folio 145 consta acta de inspección personal en la cual se deja



constancia que se observa en el lugar a orillas del camino público vestigios de una construcción y una caseta de madera en mal estado. En su interior hay basura. Esta construcción está ubicada por dentro del cerco de estacas de madera y alambres de púas, el que se encuentra en mal estado y a la distancia se ve que quedan algunos árboles en pie y otros sectores sin árboles. También se observa en el lugar tocones de árboles que fueron cortados, se ve malezas y arbustos de distintas tonalidades y altura; Por lo anterior, este tribunal tiene por acreditada la existencia de una obra nueva.

NOVENO: Que, las restantes pruebas rendidas en el presente litigio en nada alteran las conclusiones a las que se arribó precedentemente.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 930, 1698, 1700 del Código Civil, artículos 160, 170, 384, 565 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; y demás normas pertinentes, se resuelve:

I.- HA LUGAR al interdicto posesorio de denuncia de obra nueva deducido por Camilo Naranjo Arias, abogado, en representación de Forestal Arauco S.A., sociedad anónima del giro de su denominación, en contra de : Samuel Salas Monsalves; Sergio Andrés Arévalo Vargas; Gabriel Ibarra Salas; José David Ibarra Salas; Jorge Antonio Muñoz Salas; Bernardita del Carmen Salas Antileo; José Candelario Muñoz Monsalves, e Ivett Andrea Salas, todos ya individualizados, y en consecuencia se declara:

a. Se ratifica la suspensión de la obra nueva denunciada y que fuera decretada con fecha 21 de noviembre de 2020, a folio 7 de autos.

b. Los denunciados, deber demoler a su costa todo aquello construido, una vez que fuera notificada la presente sentencia.

II. Que se condena en costas a los querellados, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 569 del Código de Procedimiento Civil.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol C-431-2020.

Dictada por Vania Angulo Torrez, Juez Subrogante del Juzgado de Letras de Arauco.

En Arauco, a veinte de Noviembre de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XEBXXJSXRGR